

ACTA N° 57

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIONES:

DANIEL IVAYLOV PATCHALIEV (WATERPOLISTA)

SOLARTRADEX CN MATARÓ

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: SOLARTRADEX CN MATARÓ - GEODESIC REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 2:42 del segundo periodo el jugador número 2 del equipo local, Solartradex CN Mataró, el sr. Daniel Ivaylov, con licencia ****1010, ha sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole tarjeta roja por decirle de forma audible al árbitro "pero qué pitas" tras haber sido avisado previamente por el otro árbitro en el periodo anterior. Ha pedido disculpas al finalizar el partido".

La primera sanción de la temporada en el partido: CN Terrassa - Solartradex CN Mataró.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

ALBERT ESPAÑOL LIFANTE (TÉCNICO)

SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE - CE MEDITERRANI

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4.11 del cuarto periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local Sta. Cruz Tenerife Echeyste, d. Albert Espanol Lifante, con licencia número ****5568, por no mantener a su banquillo controlado. Al finalizar el partido, pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

AIRAM ARIZAGA MUÑOZ (WATERPOLISTA)

EPLUS CN CATALUNYA

AGRESIÓN A UN WATERPOLISTA. AGRAVANTE DE ESPECTADOR.

6 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO (1ª División): CN MONTJUIC – CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que en el partido de referencia: **“El jugador del CN Catalunya AIRAM ARIZAGA, bajó de la grada y le ha propinado un puñetazo en la espalda al jugador local 3 (CN Montjuic).”**

Este juez único sanciona con 5 partidos de sanción, aumentados a 6 al aplicarle la circunstancia agravante de cometer una infracción siendo espectador, al entender que la acción de propinar un puñetazo a un waterpolista, es una clara acción de agresión, tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: “Aplicables a los estamentos

en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 9.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Circunstancias Agravantes de la responsabilidad disciplinaria 2. Cometer cualquier infracción, de las tipificadas en el presente Libro, siendo espectador, siempre que tenga licencia en vigor como deportista, técnico, delegado o juez y árbitro."

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo